

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-045/2021	
<b>USUARIO DENUNCIANTE:</b> N1-TESTADO 1	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.	LORETO,
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.	
<b>PROYECTO:</b> LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas; a veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-045/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario, N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El trece de mayo del año dos mil veintiuno, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Correo electrónico:

N3-TESTADO 3

Descripción de la denuncia:

**Los documentos del presupuesto de egresos de 2020, 2019, 2018 del municipio de loreto zacatecas se encuentran una página que ya no funciona por lo tanto no se puede acceder a ellos.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
41_I - B_Presupuesto de egresos	LTAIPEZ41FIB-1_LTG281217	2020	Anual

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día veinticuatro de mayo del mismo mes y año vía estrados, virtud a que no fue posible notificar por medio del correo electrónico proporcionado en la denuncia, por su parte, al sujeto obligado se le notificó en la misma fecha a través de correo electrónico y por la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** El día veintisiete de mayo del año que transcurre, el Ayuntamiento por medio de correo electrónico remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del oficio 155 signado por el Presidente Municipal, C. Francisco Figueroa Gómez, dirigido a la Comisionada Ponente, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, donde señala sustancialmente lo siguiente:

“[...] las causas que redundaron en la denuncia que se alude han quedado subsanadas, adjuntando para ello la evidencia del seguimiento que se ha realizado para lograr el correcto acceso a la información de interés de quienes la consultan y, con ello, dar debido cumplimiento a nuestras obligaciones de transparencia”

De igual forma, es menester precisar que efectivamente como lo refiere el sujeto obligado adjunta documentos con los cuales pretende justificar el cumplimiento.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva

verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El cuatro de junio del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del formato “41\_I – B\_Presupuesto de egresos” del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, por parte del Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, cabe precisar que quién realizó la verificación correspondiente, fue la C. Paola Acuña Gutiérrez, ambos servidores públicos de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

**“Antecedentes:**

El denunciante manifiesta lo siguiente: *“Los documentos del presupuesto de egresos de 2020, 2019, 2018 del municipio de Loreto Zacatecas se encuentra en una página que ya no funciona por lo tanto no se puede acceder a ellos”*

Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el ejercicio 2020, en el formato “41\_I – B\_Presupuesto de egresos”

El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato “41\_I – B\_Presupuesto de egresos” tiene correlación con el “Formato 1b LGT\_Art\_71\_Fr\_Ib Presupuesto de egresos” de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del sujeto obligado Ayuntamiento de Loreto admite la aplicabilidad de la fracción II del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia.

Que el artículo 41 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

**“ El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados”**

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Para dar cumplimiento a la publicación del presupuesto de egresos, los Lineamientos Técnicos establecen los siguientes criterios sustantivos:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Presupuesto anual asignado (gasto programable autorizado) al sujeto obligado**

**Criterio 4 Hipervínculo al documento con los criterios de gasto que deben observarse en la administración de los recursos públicos**

**Criterio 5 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación o de la Entidad Federativa que corresponda**

**Criterio 6 Hipervínculo a la “Versión Ciudadana” del Presupuesto de**

**Egresos de la Federación, que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera anual; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Además, se debe conservar la información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

**Considerando:**

Se ha revisado la Información correspondiente para el presupuesto de egresos publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de enero del 2019 al 31 de marzo del 2021.

Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3cf5gTK>

**Conclusiones:**

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Loreto** para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción II del artículo 41** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 100 %** respecto a la fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA." [Sic]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día siete de junio del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Es necesario referir que el descontento que realiza la denunciante consistente sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento a información de la fracción II del artículo 41 de la Ley de Transparencia local, tal precepto establece, que además de lo señalado en el artículo 39 de la Ley los sujetos del Poder Ejecutivo y los Municipios deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;”.

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el Anexo II de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), debe actualizarse de manera anual, a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda, además, se debe conservar la información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores.

En lo que respecta a la información referente al: “**El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;**”, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada en dos formatos, siendo los que a continuación se plasman:

The screenshot shows the PNT search interface. At the top, there is a navigation bar with the logo and the text 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below this, there are three dropdown menus for 'Estado o Federación' (Zacatecas), 'Institución' (Ayuntamiento de Loreto), and 'Ejercicio' (2021). A green bar below these menus contains the text 'ART. - 41 - I - B - PRESUPUESTO'. Underneath, there is a section titled 'Selecciona el formato' with two radio buttons: 'Presupuesto de egresos' (selected) and 'Egresos y fórmulas de distribución de los recursos'. Below this, there is a table of filters:

Institución	Ayuntamiento de Loreto
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo	41
Fracción	I - B
Periodo de actualización	Anual
Actual del año en curso y de cada año de dos sexenios anteriores	

Below the table, there is a button labeled 'CONSULTAR' and a link for 'Filtros de búsqueda'.

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato “**41\_I – B\_Presupuesto de egresos**”; además, de la denuncia se observa que mostró descontento con el presupuesto de egresos de los años 2018, 2019 y 2020, al referir que la página no funciona, pues según el denunciante no se puede acceder a ellos.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado asegura que a la fecha han quedado subsanadas las causas que redundaron la denuncia.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, plasmado en la página 4 y 5 de la presente resolución, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado sí publica a la fecha información correspondiente al formato “**41\_I – B\_Presupuesto de egresos**” de la fracción II del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, del periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de marzo del año 2021, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia, para el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento sí publica información acorde a los criterios sustantivos de contenido, los cuales obedecen a lo siguiente:

Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018			
Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1		
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1		
Criterio 3. Presupuesto anual asignado (gasto programable autorizado) al sujeto obligado	1		
Criterio 4. Hipervínculo al documento con los criterios de gasto que deben observarse en la administración de los recursos públicos	1		
Criterio 5. Hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación o de la Entidad Federativa que corresponda	1		
Criterio 6. Hipervínculo a la “Versión Ciudadana” del Presupuesto de Egresos de la Federación, que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1		

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la siguiente imagen, donde se desprende el 100% de cumplimiento:

**VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018**

Loreto



Fecha de Inicio de la Verificación:

Fecha de Término de la verificación

**INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA**

IGCPT: **100.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit. Adj.	Índice
39	NO	NA	NA	NA
41	SI	100.00%	100.00%	100.00%
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: Paola Acuña

Coordinador: Juan Hebert

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el usuario, **N4** **ESTADO** **1** **VERIFIED** a que el sujeto obligado a la fecha, sí publica información correspondiente al formato **"41\_I – B\_Presupuesto de egresos"** de la fracción II del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, del periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de marzo del año 2021, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 41 fracción II, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción primera; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-045/2021** interpuesta por el denunciante, N5 en ESTADO 1 contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, N6 en ESTADO 1 virtud a que el sujeto obligado, **Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas** a la fecha, sí publica información correspondiente al formato “**41\_I – B\_Presupuesto de egresos**” de la fracción II del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, del periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de marzo del año 2021, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. -----



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales  
(RUBRICAS)

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.